



**Neiva, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).**

RADICACIÓN:	2021-00120
PROCESO:	IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	LEONEL AROCA SALAZAR
DEMANDADO:	BUENAVENTURA AROCA SALAZAR HEREDEROS DE LISIMACO QUINTERO

El señor LEONEL AROCA SALAZAR a través de apoderado judicial, presentó demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACION DE PATERNIDAD, en contra de BUENAVENTURA AROCA SALAZAR, HEREDEROS DETERMINADOS DE LISIMACO QUINTERO (ORLANDO QUINTERO PEREZ, MARILU QUINTERO PEREZ, GUILLERMO LEON QUINTERO RIVERA, ALVARO QUINTERO PEREZ, MONICA ANDREA QUINTERO, LIDIA QUINTERO PEREZ, YOLETH QUINTERO PEREZ, ARMANDO QUINTERO PEREZ (q.e.p.d) y el extinto HERNAN QUINTERO PEREZ) y los indeterminados de este, demanda que fue inadmitida con auto de fecha 23 de abril de 2021.

En oportunidad la parte actora subsanó el libelo demanda, pero no realizó dicho requerimiento en debida forma, puesto que no remitió la demanda subsanada a las direcciones físicas informada para notificaciones de los demandados, exigencia establecida en los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, siendo del caso proceder con el rechazo de la demanda conforme lo establece el artículo 90 del CGP.

Las anteriores razones, resultan suficientes para proceder con el rechazo de la demanda en los términos del artículo 90 del CGP, puesto que no se subsano el mismo en debida forma.

En consecuencia, este despacho judicial **DISPONE:**

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2.- **ORDENAR** la devolución de copia de la demanda y los anexos sin necesidad, realizando en el sistema y los libros radicadores las anotaciones de rigor.



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

3.- Téngase al abogado **KANDY LEON RODRIGUEZ**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos del memorial poder otorgado.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.  
JUEZA**

Firmado Por:

**SOL MARY ROSADO GALINDO  
JUEZ  
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c57c5f55fd12ef9967955ffcb87c153953a6bf2f2f667d9a685d25fc60e253**

Documento generado en 17/05/2021 03:01:04 PM